

Expediente	Finca	Propietario	Superficie Ha.	Paraje	Clasificación catastral
10-118	179	Ayuntamiento de Calzada de Tera ...	0,0109	Las Venticas	Cereal 2.º
10-119	495	Ministerio de Obras Públicas	0,0220	La Brea	Cereal 3.º
10-119	887	Ministerio de Obras Públicas	0,0465	Perales	—
10-119	762	Ministerio de Obras Públicas	0,0210	Perales	—
10-120	178	Patrimonio Forestal del Estado	0,8146	Los Barriales	Monte bajo U.º
TOTAL			5,7810		

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución de la autopista Bilbao-Behovia, Tramo II, Amorebieta-Zaldibar, Reformado del enlace de Durango. Término municipal de Durango.

Practicada la información pública previa a la aprobación del proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1971 y Reglamento dictado para su aplicación de 10 de agosto de 1971; aprobado por la superioridad el proyecto de trazado correspondiente al citado tramo de 10 de diciembre de 1969 y aprobado el mencionado reformado el 30 de enero de 1971, que conllevan implícita la necesidad de ocupación, de conformidad con el Decreto 1214/1967, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Behovia por el Decreto 542/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo 1.º del Decreto 1214/1967; y adjudicados en régimen de concesión a la Entidad «Europistas Concesionaria Española, S. A.», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la ocupación de bienes afectados por el trazado de la autopista se reputará urgente a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Regional de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la

relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Durango al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del mismo, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales e intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, por plazo de quince días y hasta el señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56-2 de su Reglamento.

La Sociedad concesionaria «Europistas Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Bilbao, 2 de agosto de 1971.—El Jefe regional, José Orbeagozo. 2.547-D.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Catastro		Nombre y domicilio del titular	Linderos	Superficie a expropiar m²	Objeto a expropiar	Fecha convocatoria		
	Polígono	Parcela					D.	M.	H.
699-1	4	22	Fundiciones Amboto, Durango	N. C. N. 634; S. finca matriz; E. M. A. Zaga, y O. M. Aristondo	128	Improductivo	24	8	10
699-2	4	22 bis	María Aristondo Zugadi, Víctor Pradera, 15-2.º San Sebastián	N. C. N. 634; S. finca matriz; E. Fundiciones Amboto, y O., Casilda Ampuero	155	Prado	24	8	10.30
699-3	4	22 bis	Herederos de doña Casilda Ampuero, avenida de Gandarias, Gran Vía, número 58, Bilbao	N. C. N. 634; S. finca matriz; E. María Aristondo, y O. finca matriz	260	Prado	24	8	11
699-4	6	279	Herederos de doña Casilda Ampuero, avenida de Gandarias, Gran Vía, número 58, Bilbao	N. finca matriz; S. carretera nacional 634; E. finca matriz, y O. finca matriz	200	Prado	24	8	11

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de julio de 1971 por la que se otorga concesión y se autoriza la ampliación y modernización de las instalaciones de la «Fábrica Municipal de Gas de Bilbao, S. A.».

Imo. Sr.: La Entidad «Fábrica Municipal de Gas de Bilbao, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión y autori-

zación administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas de 27 de enero de 1956, para la modernización y ampliación de su fábrica de gas, ubicada en Bilbao, comprendida en el grupo C de la clasificación establecida en el artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La ampliación de la referida fábrica consistirá en dos líneas de «cracking» catalítico de naftas. Cada línea tendrá una capacidad de producción de 50.000 metros cúbicos/día de gas no tóxico

de 4.200 Kcal/metros cúbicos, y estará integrada por un generador con su catalizador, una caldera de recuperación, un recalentador de vapor y un lavador «Scrubber». Completan estas instalaciones los tanques de almacenamiento de naftas, tratamiento de aguas, torre de refrigeración del «Scrubber», gasómetros, ventiladores, compresores, red de distribución y demás elementos auxiliares de control y seguridad, siendo el presupuesto total previsto para estas nuevas instalaciones de 57.080.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Fabrica Municipal de Gas de Bilbao, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de las instalaciones en su fábrica de gas en Bilbao, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos antes mencionados, según proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera. «Fabrica Municipal de Gas de Bilbao, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 2.863.000 pesetas (dos millones ochocientos cincuenta y tres mil pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico, en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza citada será devuelta a «Fabrica Municipal de Gas de Bilbao, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda. «Fabrica Municipal de Gas de Bilbao, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la misma.

Tercera. La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Fabrica Municipal de Gas de Bilbao, S. A.», se regirán en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Cuarta. La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Fabrica Municipal de Gas de Bilbao, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta. «Fabrica Municipal de Gas de Bilbao, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituye en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta. La Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por «Fabrica Municipal de Gas de Bilbao, S. A.», durante el periodo de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía y Combustible de este Departamento.

Séptima. La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- Por incumplimiento por «Fabrica Municipal de Gas de Bilbao, S. A.», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.
- Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.
- Si «Fabrica Municipal de Gas de Bilbao, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas o por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Fabrica Municipal de Gas de Bilbao, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1.º Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión, y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2.º El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilio o préstamos, no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava. La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena. 1.º La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1966, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de Energía y Combustibles para su aprobación.

2.º Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberán ser suministrados por la industria española en un 80 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la Empresa petroquímica presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Décima. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general le sean de aplicación y, en particular, las relativas a la utilización de productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

De la presente Orden se dará traslado a la Entidad «Fabrica Municipal de Gas de Bilbao, S. A.», señalando la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.007, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de octubre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.007, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de Industrial Farmacéutica y de Especialidades, Sociedad Anónima, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución recurrida, dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial el 14 de julio de 1965, así como la denegatoria del recurso de reposición de 27 de octubre del siguiente año, a virtud de las cuales se ordenó la inscripción en dicho Registro de la marca «Syntaris», número 437.220, a favor de «Sintex Corporation de Panamá», para distinguir «productos farmacéuticos», asiento registral que igualmente anulamos; sin imposición de costas.